

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8388 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 761/83, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 761/83, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de 12 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8389 *ORDEN de 12 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato fluor, denominada «La Estrella», comprendida en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato fluor, denominada «La Estrella», de la provincia de Almería, establecida por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y posteriormente adjudicada para su explotación en arriendo a «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre);

Considerando que la Empresa adjudicataria de la explotación en arriendo de esta reserva ha renunciado de forma expresa al mencionado arrendamiento por escrito de fecha 7 de julio de 1983, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General, en las circunstancias actuales, no ve justificado el mantenimiento de la reserva, por lo que

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato fluor, en la zona denominada «La Estrella», situada en la provincia de Almería, definida según el perímetro que se designa a continuación:
La Estrella: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud Este	Latitud Norte
Punto de partida	0° 46' 00"	36° 55' 00"
Vértice 1	0° 47' 00"	36° 55' 00"
Vértice 2	0° 47' 00"	36° 55' 30"
Vértice 3	0° 49' 00"	36° 55' 30"
Vértice 4	0° 49' 00"	36° 53' 00"
Vértice 5	0° 46' 00"	36° 53' 00"

Segundo.-Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada según el perímetro anterior en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.-Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

8390 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 relativa a prórroga por tres años, de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), se declaró la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, en el área denominada «Espeja», con número de inscripción 108, comprendida en la provincia de Salamanca, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por un período de tres años.

Las actividades desarrolladas en la zona aludida y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición, que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1981), para investigación de yacimientos de minerales radiactivos.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendándose la investigación de esta zona de reserva de la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

8391 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2919/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se declaró zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de lignito, el área denominada «El Tremedal», correspondiente a la zona segunda de la reserva «Albalate», comprendida en la provincia de Teruel, definiéndose el área restante de dicha zona segunda de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, con su pro